

CIRCULAR No. 108
Tunja, octubre 06 de 2021

PARA: DIRECTORES, SUBDIRECTORES, ASESORES, LÍDERES GRUPOS FUNCIONALES, FUNCIONARIOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

DE: DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ASUNTO: ENTREGA OPORTUNA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LOS ENTES DE CONTROL.

Cordial saludo.

Con el propósito de atender los requerimientos de los organismos de control de forma oportuna, precisa, veraz y completa, nos permitimos recordar que en cumplimiento del artículo 113 de la Constitución Política que establece: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y de las disposiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014 y Ley 1755 de 2015.

Se reitera así mismo la importancia de dar estricto cumplimiento a los términos estipulados en los requerimientos, los cuales son de carácter obligatorio y perentorio. Así mismo se pone de presente, las consecuencias de carácter disciplinario en el evento de omitir o retardar su trámite de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 y 8 del Artículo 35 de la ley 734 de 2002.

Adicional, la Ley 42 de 1993 contempla que la no remisión de los informes requeridos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 99, el cual dispone: "Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores"

Por lo anterior, es importante que los servidores de la sectorial den prioridad a la atención de los requerimientos que presenten los organismos de control de orden territorial y nacional, preparando y enviando a la Oficina Asesora defensa Jurídica con la debida antelación, la información completa y respuesta de fondo, junto con los soportes respectivos, previendo los tiempos requeridos para la revisión y aprobación por parte de la Oficina Asesora, así como en el Despacho de la Señora secretaria.

Así mismo, se recuerda que el envío de la información debe ser adelantado **dentro de la jornada laboral**, previniendo así vencimiento de términos y cierre inoportuno de requerimientos SAC.

Cualquier novedad o dificultad que se presente y que por alguna razón impida la entrega oportuna de la información requerida, deberá informarse por escrito y en la misma comunicación se indicará la razón (debidamente justificada).

Es de señalar que las respuestas deberán ser suscritas por el jefe del área que suministre la información.

Por último, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos indicar que en el evento que el requerimiento del ente de control sea direccionado a una dependencia que no corresponda, la misma deberá inmediatamente remitir al competente y por ende no retardar la consolidación de la información.

Las indicaciones aquí presentadas son de carácter obligatorio a fin de evitar futuras sanciones a funcionarios de la Secretaría de Educación de Boyacá conforme lo prevé la Ley 734 de 2002.

Agradecemos de antemano su atención y colaboración.
Cordialmente,



ISABEL ALFONSO COMBITA
Secretaría de Educación



LUZ MARINA CRUZ VARGAS
Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica

Proyectó: Patricia García (Abogada Externa)